

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **ANDREA ANTONIA CÓRDOBA PINZÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año 2022

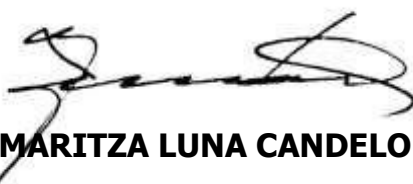
Teniendo en cuenta que la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$1'817.052,00 mcte. y que la mandataria judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002736325 por valor de \$1'817.052,00 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, doctora **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES**, identificada con la C.C. N° 66.661.075.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JHON EDWARD TOVAR** contra la **BANCO COOMEVA S.A.**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año 2022

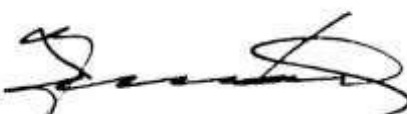
Teniendo en cuenta que la demandada Banco Coomeva S.A. consignó a favor de la parte actora las sumas de \$596.090,00 mcte. y \$15'680.000,00 mcte. así como también que la mandataria judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030001754339 por valor de \$596.090,00 mcte. y del título judicial N° 469030002685967 por valor de \$15'680.000,00 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial, doctora **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES**, identificada con la C.C. N° 66.661.075.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **OLIBERTO CUADRADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año 2022

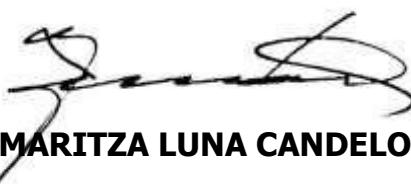
Teniendo en cuenta que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$2'000.000,00 mcte. y que la mandataria judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002712932 por valor de \$2'000.00,00 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial, doctora **SYDEY MOSQUERA PEREA**, identificada con la C.C. N° 66.903.855.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

SECRETARIA.- Diez (10) de Mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse Proveer.Rad2016-0137. Mariela Restrepo vc Colpensiones.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

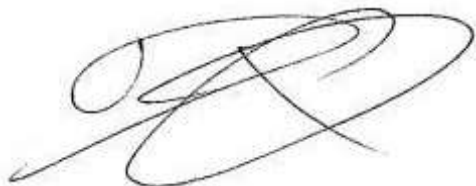
NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por el demandado. Sírvasse proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0311**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiendo presentado la parte actora, a través del escrito que obra a dentro del expediente digital, la liquidación del crédito que aquí se recauda, sin que haya sido objetada por la parte demandada, el juzgado para poder impartir su aprobación necesitó su revisión.

Se ha generado por parte de la pasiva resolución SUB8998 del 14 de enero de 2022, en la cual expresa reconocer mesada a la parte actora por el valor de un millón ciento cincuenta seis mil cuatrocientos sesentaiocho(\$1.156.468) para el año 2011, sin embargo en la mismo no se visualiza pago del retroactivo toda vez que señala que el mismo se encuentra pendiente de pago bajo el titulo 769030002730388, por lo que el mismo a la fecha no ha sido cancelado, sumariamente hay que tener en cuenta que en el mismo documento señala cual sería la prestación económica actual de la parte demandante siendo erróneo el cálculo efectuado por parte de la pasiva toda vez que para esta dependencia al aplicar la evolución de la mesada pensional a la fecha sería de un millón seiscientos ochentaisiete mil quinientos noventa y tres pesos mcte (\$1.687.593,36) y no la de un millón seiscientos veintinueve quinientos treinta y tres (\$1.629.533) que expone COLPENSIONES, por lo cual se deberá regular la mesada pensional conforme a la liquidación del juzgado.

Con base a lo anterior procede el despacho a practicar la liquidación junto con el retroactivo pensional, sin aplicar los intereses moratorios que erróneamente liquida la parte demandante, toda vez que como bien se expuso en el auto que resolvió el recurso de reposición, los mismos no fueron ordenados ni condenados en el proceso ordinario, resultando improcedente su reconocimiento mediante el proceso ejecutivo, limitando a la indexación por corrección monetaria.

Dicho lo anterior el juzgado practica la liquidación de crédito encontrando fallas en la presentada por parte de la demandante, toda vez que se observa una involución en la mesada del periodo inicial (2011) y la del 2012, afectando de esta manera el derecho prestacional de la parte demandante, corrección que se realiza a fin de no afectar el derecho a la seguridad social la señora GLORAI INES SANCHEZ BEDOYA.

MESES	AÑO	IPC	ADEUDAS	ANUAL	INTERESES
agosto	2011		\$ 1.156.468,00	18,63%	\$ 215.449,99
septiembre	2011		\$ 1.156.468,00	18,63%	\$ 215.449,99
octubre	2011		\$ 1.156.468,00	19,39%	\$ 224.239,15
noviembre	2011		\$ 1.156.468,00	19,39%	\$ 224.239,15
diciembre	2011		\$ 1.156.468,00	19,39%	\$ 224.239,15
enero	2012	3.37%	\$ 1.119.604,00	19,92%	\$ 223.025,12
febrero	2012	3.37%	\$ 1.119.604,00	19,92%	\$ 223.025,12
marzo	2012	3.37%	\$ 1.119.604,00	19,92%	\$ 223.025,12
abril	2012	3.37%	\$ 1.119.604,00	20,52%	\$ 229.742,74
mayo	2012	3.37%	\$ 1.119.604,00	20,52%	\$ 229.742,74
junio	2012	3.37%	\$ 1.119.604,00	20,52%	\$ 229.742,74
julio	2012	3.37%	\$ 1.119.604,00	20,86%	\$ 233.549,39
agosto	2012	3.37%	\$ 1.119.604,00	20,86%	\$ 233.549,39
septiembre	2012	3.37%	\$ 1.119.604,00	20,86%	\$ 233.549,39
octubre	2012	3.37%	\$ 1.119.604,00	20,89%	\$ 233.885,28

En ese orden de ideas se realiza la corrección señalada, evolucionando de manera correcta la mesada pensional del año 2011 al año 2012, y procediendo a liquidar un retroactivo total de doscientos cuarenta idos millones novecientos sesentaicinco mil cuatrocientos veinticuatro con cincuentaísiete centavos mtce (\$242.965.424,57), al cual es necesario aplicar el descuento por salud del 12% que por ley corresponde, toda vez que al realizarse el reconocimiento el mismo es una obligación de ley para la administradora.

Por lo que si bien los interés liquidados por el demandante no proceden el yerro en su liquidación relacionado a la mesada pensional termina perjudicando la liquidación, por lo que el despacho modifica y aprueba el nuevo retroactivo con base a los presupuestos presentados en esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN AL 11 DE MAYO DE 2022

Concepto	Valor
Capital representado en el retroactivo	\$198.334.309, ⁵²
Mesadas Indexadas	\$ 44.631.115, ⁰⁵
Descuento por Salud 12% ley 100	\$ 29.155.850, ⁹⁵
Costas Proceso ejecutivo	\$ 9.000.000, ⁰⁰
Titulo No 469030002771791	\$203.594.839, ⁰⁰
Total	\$ 19.214.734, ¹⁰

SON: diecinueve millones doscientos catorce mil setecientos treintaicuatro pesos.

Se anexa formato de liquidación.

SEGUNDO: Regular la mesa pensional otorgando como mesada actual a la pensionada el valor de un millón seiscientos ochentaísiete mil quinientos noventa y tres pesos mcte (\$1.687.593,36)

TERCERO: aprobar la liquidación con base a los presupuestos del juzgado, y ordenar librar oficios a los bancos para el saldo pendiente por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega de depósito judicial No 469030002771791, por el valor de doscientos tres millones quinientos noventaicuatro mil ochocientos treintainueve pesos mcte(\$203.594.839) a favor de la apodera LUZ MARINA IBARRA CAICEDO con cedula de ciudadanía No 29.499.920

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

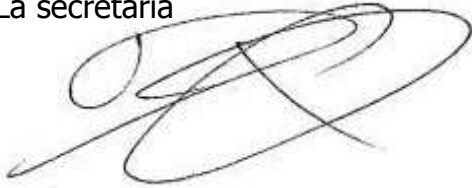
REF E-2020-00382

DTE: GLORIA INES SANCHEZ BEDOYA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
JDAE

SECRETARÍA: Cali, 11 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra el auto del 02 de agosto de 2021 del 2021 notificado por estado el 09 de agosto de 2021, por el apoderado de la parte demandante DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR, mediante el cual se dispuso dar terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación

La secretaria



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio del 02 de agosto de 2021 notificado por estado el 09 de agosto del mismo año, se tuvo terminado el proceso por el pago total de la obligación, en razón al título judicial No. 46903000251841 con el que se cubrió el valor total de la costas procesales.

El apoderado judicial de la parte demandante informa ante el despacho que el pago de las costas no era la obligación principal del ejecutivo, y que a la fecha el demandante se encontraba en mora del pago parcial de los intereses moratorios, tal y como se había establecido en el auto que libro mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2020, notificado por estado el 20 de noviembre de la misma calenda, en el cual se había informado que el ejecutivo se libraba por el valor de diecinueve millones veintinueve mil veintidós pesos mtce(\$19.029.022)

Ante la situación ilustrada el despacho verifica la información constatando que

efectivamente hubo un yerro jurídico en el auto que termino el proceso por pago, toda vez que el título señalado solo cubría el pago de costas, las cuales no fueron requeridas por la parte demandante dentro del proceso, dejando el saldo total de diecinueve millones veintinueve mil veintidós pesos mtce(\$19.029.022), que hasta la fecha no se evidencia pago alguno.

Por lo cual el despacho dispondrá dejar sin efecto el auto que termino el proceso, y seguir adelante con la ejecución.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- fue notificada del mencionado auto en debida forma y no dio cumplimiento a la orden de pago impartida por el despacho y así mismo no se propusieron excepciones establecidas en el artículo 442 del C.G.P, así mismo fue notificada la agencia nacional para la defensa jurídica del estado, tal y como en el expediente, sin hacer ningún tipo de pronunciamiento.

Por lo anterior, se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del ejecutivo de conformidad con el artículo 440 del C.G.P

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el AUTO del 02 de agosto de 2021 notificado por estado el 09 de agosto de 2021, con el cual se daba por terminado el proceso

SEGUNDO: REPONER con base al recurso presentado por la parte demandante, ordenando seguir adelante con la ejecución por el valor de diecinueve millones veintinueve mil veintidós pesos mtce(\$19.029.022) en razón a los intereses moratorios, tal y como se expuso en el auto que libra mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR, la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada

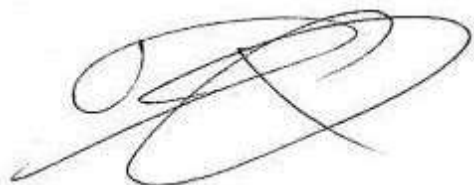
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PORFIRIO VALLECILLA ANGULO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: P-2020-241

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisado el plenario se presenta solicitud de terminación por pago de la obligación, ante lo cual se requirió al demandante para que informara sobre el mismo, para lo cual. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con la resolución **SUB 111542 del 21 de mayo de 2020, se pago el valor de \$164.155,00**, en favor de la señora BERTA EDILMA GIL CORREA la cual será pagada dentro de la nómina de junio del 2020, valor por el cual se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudado según el auto que libro mandamiento de pago las cuales también ascienden a la suma de **\$141.866,00**; por tanto, se ha de ordenar la terminación por pago de la obligación a petición de la entidad demandada, toda vez que las costas fueron canceladas en el transcurso del proceso, por lo que se autorizara la entrega del título depositado dentro de la cuenta del despacho..

No se generaran costas en el proceso ejecutivo, toda vez que se observa que la obligación fue cubierta por la entidad en el termino del auto que libra mandamiento de pago, y ante de generarse costas a su cargo, observando el despacho que a la fecha se encuentra cubierta toda obligación en razón al proceso referenciado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **BERTA EDILMA GIL CORREA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: AUTORIZAR entrega de depósito judicial con el No. 469030002547924 por el valor de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116) en favor de la apoderada DIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía No 43.614.102, conforme al poder aportado dentro del plenario

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

CUARTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: BERTA EDILMA GIL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00142-00

JDAR

